

RESOLUCIÓN No **1 4 9 6**

05 SET. 2023

“Por medio de la cual se Otorga una Concesión de Aguas Superficiales”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993,
DECRETO 1076 de 2015 Y**

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que el del decreto 1076 de 2015, establece:

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3 *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o cauces”*.

ARTÍCULO 2.2.3.2.10.12. Usos mineros y petroleros. Las solicitudes de concesión de agua para esta clase de usos deberán acompañarse del estudio de factibilidad del proyecto.

Que mediante Formulario Único Nacional, el señor **HECTOR MOSQUERA PEÑALOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.541.556 de Condoto, en calidad de representante legal de la empresa **CONSORCIO ACANDÍ PEÑALOZA**, identificado con el NIT° 901586280-9, presentó ante CODECHOCÓ, solicitud de permiso de Concesión de Aguas Superficiales para la ejecución del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO E INTERVENCIÓN DEL CORREDOR VIAL UNGUIA-ACANDÍ-CAPURGANA CON PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE 12 KILOMETROS SECTOR ACANDÍ-PEÑALOZA”**, en el municipio de Acandí-Departamento del Chocó.

Que mediante Auto N° 000312 del 27 de Diciembre de 2022, se ordenó iniciar el trámite de la solicitud de permiso de Concesión de aguas superficiales, presentada por el señor **HECTOR MOSQUERA PEÑALOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.541.556 de Condoto, en calidad de representante legal de la empresa **CONSORCIO ACANDÍ PEÑALOZA**, identificado con el NIT° 901586280-9.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No. **1496**

(05 SET. 2023)

escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación el cual fue de **QUINCE MILLONES VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$15.020.665)** y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)**, Valor que fue cancelada por la solicitante, según factura N° FE-130414 con referencia de pago 1320662 y factura 130415 referencia de pago 1320663, visible a folio 5 y 6 del expediente

CONCEPTO TÉCNICO

El día 30 de enero de la presente anualidad en compañía de **YENESITH TORRES ALLIN** – Ingeniera ambiental del consorcio Acandí – Peñaloza para la obra de pavimentación de doce (12) km de vía desde Acandí a Peñaloza en concreto rígido, en calidad de Ingeniera Ambiental, se realizó visita de evaluación al trámite de permiso de concesión de agua bajo el radicado Vial 3100090158628022001 del 21 de diciembre de 2022, Con la finalidad de evidenciar si es factible o no otorgar el permiso informando lo siguiente:

(...)

1. ANTECEDENTES

El 21 de diciembre de 2022 la empresa **CONSORCIO ACANDI – PEÑALOZA** a través de su representante **HECTOR MOSQUERA MORENO**, radico ante **CODECHOCO** solicitud de permiso de concesión de agua mediante radicado Vital No. 3100090158628022001 para la ejecución del proyecto **MEJORAMIENTO E INTERVENCIÓN DEL CORREDOR VIAL UNGUIA -ACANDI – CAPURGANA CON LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RIGIDO DE DOCE (12 Km), SECTOR ACANDI – PEÑALOZA**, en el municipio de Acandí Chocó.

2. NORMATIVIDAD

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de /os recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"

Que el artículo 2. 2. 3.2.5.3 del decreto 1076 de 2015, establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o cauces"

RESOLUCIÓN No **1496**

05 SET. 2023

Que el artículo 2.2.3.2.8. 6 del decreto 1076 de 2015 determina que: "Toda concesión implica para el beneficiario, coma condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma"

El artículo 2.2.3. 2.9.1 ibidem, consagra que: "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión".

Que el artículo 2.2.3. 2.7. 1. Del decreto 1076 del 2015, contempla que Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento domestico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales; g. Explotación petrolera; h. inyección para generación geotérmica; i. Generación hidroeléctrica; j. Generación cinética directa; k. Flotación de maderas; l. Transporte de minerales y sustancias toxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos minerales".

Que el Artículo 2. 2.3.2.7.2 del decreto 1076 de 2015, estipula que: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, par tanto, el Estado no es responsable cuando par causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o par turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto"

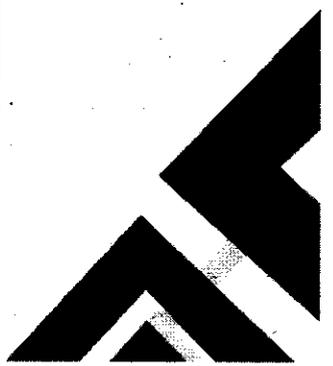
3. OBSERVACIONES

El sitio de captación de aguas superficiales se encuentra, ubicado en el rio Arquíti cabecera municipal de Acandí, y rio Corazón corregimiento San Miguel en la vía Acandí – Peñaloza.

- Ubicación

Tabla 1. Ubicación del punto de captación

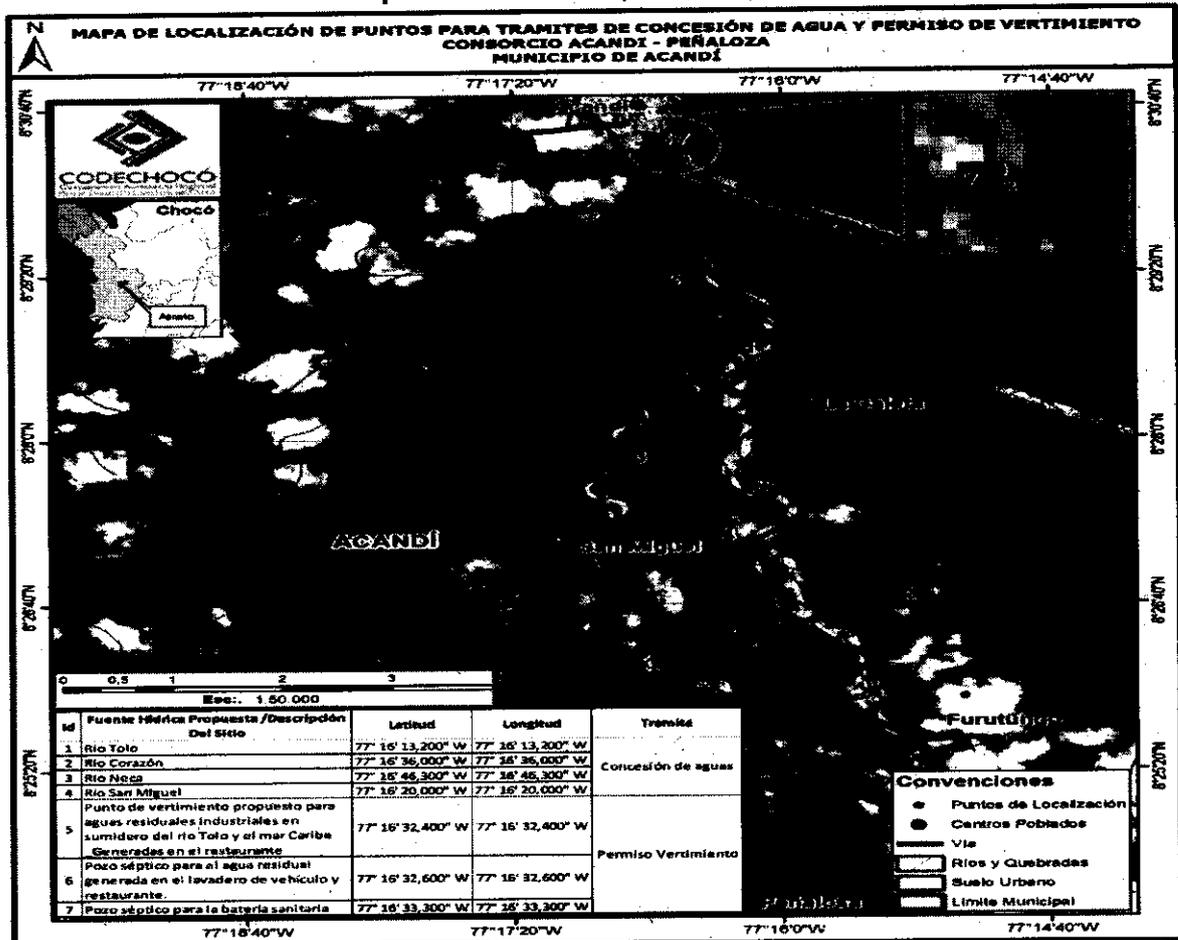
FUENTE HIDRICA PROPUESTA	COORDENADAS	
	N	W
Rio Tolo	08°50'18.8"	77°16'28.7"
Rio Corazón	08°29'11.7"	77°16'36.0"
Rio Neca	08°27'45.2"	77°16'46.3"
Rio san Miguel	08°27'07.4"	77°16'20.0"



RESOLUCIÓN No. **1 4 9 6 - 3**

(05 SET. 2023)

Mapa 1. Localización del punto de captación



Fuente: SIG CODECHOCÓ, 2023.

El río Tolo. Nace en una cota aproximada de 1.125 m.s.n.m y sigue su curso en dirección norte, atravesando un 80% de colinas bajas y altas y un 20% de zona plana. Entre sus afluentes se encuentran los ríos Arquítí, Neca, Nequita, Corazón, Brazoseco, Jerónimo y numerosas quebradas. El río Tolo desemboca directamente en el mar por la parte sur de la población de Acandí y no es navegable.

La Hidrografía de las vertientes costeras se caracteriza por el proceso constante de incisión, con una ligera acumulación aluvial hacia las desembocaduras, la cual es dinámica, unas veces hacia sur y otra hacia el norte bordeando la playa hacia la cabecera municipal de Acandí, dejando ver una acelerada erosión de playa.

Río Neca. Nace en la serranía del Darién y desemboca en el río Tolo.

En virtud a que no se ha hecho infraestructura de captación de agua, no se puede medir el volumen captado, sin embargo, la ingeniera ambiental para la obra, la cual acompañó durante la visita, plantea que se hará captación del agua con una motobomba de 16 HP con manguera de succión de dos pulgadas y salida de media pulgadas, Se debe indicar el método utilizado para medir el caudal captado.

RESOLUCIÓN No **1 4 9 6**

05 SET. 2023

Río Corazón. Es un afluente del río Tolo, es de corto recorrido, su cuenca esta altamente intervenida por la actividad ganadera, y su zona de protección esta desprovista de del bosque nativo, con presencia de pocos arboles aislados, afortunadamente su corriente hídrica es lenta y no es determinante en proceso de erosión.

- **Caudal Concesionado y Captado.** El caudal a concesionar y solicitado por el interesado es de 0.0144 L/s, no hay instrumentos instalados para medición del caudal captado, sin embargo, además del uso del agua para la sede campamentaria, se hará captación de agua para humectar la vía Acandí – Peñaloza, de allí que son varios los sitios propuestos, teniendo en cuenta la trayectoria de la vía, desde Acandí - Peñaloza, el primero es el río Tolo, seguido el río Corazón, Río Neca y finalmente el río San Miguel.
- **Tipo y descripción de la fuente receptora.** La fuente receptora de los sobrantes o vertimiento, son los sumideros del río Tolo y el mar caribe; el río tolo a desemboca al mar, por presión de la corriente marine cuando hay alta maria corre hacia el norte bordeando el mar caribe y uniéndose las dos aguas, las del río y las del mar.
 - Después de los sitios propuestos para la captación, el único punto de vertimiento es el sumidero del río Tolo y el mar caribe en la sede campamentaria, hacia el norte se encuentra la oficina de COCOMASUR, y hacia el sur sector residencial. El agua el sumidero no es utilizado por los habitantes del sector.
 - Aguas debajo de los puntos de captación, no hay viviendas o centros poblados que se puedan ver afectados por la captación; son zonas de actividad ganadera, por lo tanto, el principal uso es para la ganadería, sin embargo, esta no se vería afectada.
 - Aguas arriba de los sitios propuestos para la captación, se observa muy pocos vertimientos y solo tienen que ver con algunas viviendas de fincas ganaderas que están próximo a los ríos.
 - Las actividades realizadas en su entorno que afecten la calidad de la fuente. La principal actividad en el entorno que afecta la fuente es la ganadería extensiva, la cual a su paso talá los árboles, y hace que se presenten serios problemas de erosión de orilla y con ello la sedimentación del cauce de los ríos.
- **Uso del agua captada y población abastecida.** El agua captada es para las necesidades de la zona campamentaria (batería sanitaria, lavado de vehículos y restaurante), del consorcio Acandí – Peñaloza, que ejecuta el proyecto de pavimentación en placa rígida de conceto Acandí – Peñaloza, además el agua será utilizada para la realización de mezclas y humectar la vía en pavimentación.
- **Descripción de la estructura de captación.** No hay estructura de captación, está previsto la utilización de una motobomba de 16 HP portátil, con manguera de succión de 2 pulgadas y con ella el llenado de canecas de 55 galones para un volumen diario de un m3 aproximadamente, según información del ingeniero civil encargado de la obra.
- **Tipo de tratamiento que se le realiza al agua.** El agua no será sometida a tratamiento alguno.

RESOLUCIÓN No. **1496**

(05 SET. 2023)

- **Lugar y forma de restitución de los sobrantes (retorno del caudal a la fuente).** Los sobrantes generados.
- **Características del vertimiento.** Los vertimientos generados en la sede campamentaria, no se han caracterizado.

A continuación, se presenta una matriz que da cuenta de las actividades a tener en cuenta para el cumplimiento del acto administrativo.

4. MATRIZ DE CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EXPIDA CODECHOCÓ

Para la evaluación del cumplimiento del permiso de Concesión de agua a favor de la empresa consorcio Acandí – Peñaloza identificada con NIT 90158680-9, ubicada en el municipio de Acandí Chocó, se realiza a continuación el diligenciamiento de la matriz de posibles impactos ambientales. Ver tabla No.2.

ITEM	ALTERACIÓN EN LA OFERTA Y DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HÍDRICO SUPERFICIAL	OCURRENCIA			OBSERVACION
		SI	NO	PARCIAL	
1	Cambio de la oferta hídrica		x		Nos se presenta cambio significativo de la oferta hídrica.
2	Cambio de los caudales de un cuerpo de agua superficial		x		No habrá cambios significativos en los caudales de las fuentes hídricas.
3	Cambio de los volúmenes de un cuerpo de agua superficial		x		No habrá cambios en los volúmenes de las fuentes hídricas.
4	Incremento o disminución de la oferta hídrica para consumo humano		x		El principal uso del agua en las distintas fuentes hídricas es para la ganadería.
5	Incremento o disminución de la oferta hídrica para el transporte acuático		x		Las fuentes hídricas referidas no son navegables.
6	Incremento o disminución de la oferta hídrica para la pesca y acuicultura		x		La pesca realizada es artesanal mediante el uso de atarraya y anzuelos.
7	Incremento o disminución del volumen de agua			x	En el caso del río San Miguel puede haber disminución no significativa.
8	Incremento o disminución de la oferta hídrica para la preservación de la flora y fauna		x		En el sector la presencia de la fauna está más limitada a pocas aves en el sector de dichos ríos, y en ellos la flora está más

RESOLUCIÓN No. 1496

(05 SET. 2023)

					relacionada a arboles aislados, y cobertura de gramíneas.
9	Incremento o disminución de la oferta hídrica para uso agrícola.		x		La oferta hídrica, está más para la ganadería extensiva.
10	Incremento o disminución de la oferta hídrica para uso doméstico		x		El uso doméstico está más relacionado con las viviendas aguas abajo de la captación y estas son pocas.
11	Incremento o disminución de la oferta hídrica para uso estético		x		No hay uso de la oferta hídrica para asistencia.
12	Incremento o disminución de la oferta hídrica para uso industrial		x		No industria en el área y el mayor factor de disminución de la oferta hídrica es la sequía general en la zona.
13	Incremento o disminución de la oferta hídrica para uso minero		x		No se desarrolla minería en el sector de captación y menos aguas debajo de los sitios de captación.
14	Incremento o disminución de la oferta hídrica para uso pecuario			x	Esta situación se puede presentar y más por efecto de la época de sequía que por el agua captada en cada fuente hídrica relacionada.
15	Incremento o disminución de la oferta hídrica para uso recreativo		x		En las fuentes hídricas el único uso recreativo es el baño
16	Incremento o disminución del caudal ambiental		x		El caudal ambiental
17	Incremento o disminución del caudal ecológico			x	El hecho de hacer captación de agua puede afectar la dinámica ecológica, son fuentes hídricas de pequeños cauces.
18	Incremento o disminución del caudal volumétrico			x	Puede verse afectado el caudal volumétrico, más por la época de sequía que por el sistema de captación.
19	Incremento o disminución del consumo de agua		x		El consumo de agua no se ve afectado, la captación se hará de manera intermitente.

5. CONCEPTO

En revisión del expediente y normatividad nacional, en concordancia con lo observado en campo, y tratamiento de la información colectada, se encontró que, para cada uno de los cauces visitados, después del punto de

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No. **1496**

(05 SET. 2023)

referencia para la captación, aguas arriba del mismo, se pudo determinar el caudal mediante la metodología de aforo con flotador así: en el caso del río Tolo, aguas arriba del punto de captación, en una profundidad de 40 cm se determinó un caudal de 1.56 m³/s. para el caso del río Neca en profundidad de 30 cm se pudo definir un caudal de 0.65 m³/s, para el río San Miguel en una profundidad de 25 cm se determinó un caudal de 0.025 m³/s y para el río Corazón en una profundidad de 40 cm se calculó un caudal de 0.32 m³/s, y considerando que aguas abajo de cada uno de los puntos de captación según tabla de referencia, no se encontró que la captación afecte el abastecimiento de agua para comunidades o el desarrollo de actividades agropecuaria, razones por las cuales se considera pertinente que CODECHOCÓ autorice la concesión de agua en favor del consorcio **ACANDI – PEÑALOZA**, en un volumen de 0.0231L/s y no de 0, 0144 L/s, como se refiere en el expediente. Sin embargo, en tal circunstancia que el volumen autorizado exceda las cantidades disponible para las actividades productivas del sector, la corporación deberá hacer valer el derecho consagrado por el comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas que aprobó el derecho al agua como el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

Es decir, la autoridad ambiental, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la cantidad de agua concedida. El orden en el cual se otorgaron las concesiones no da prioridad, y en casos de escasez, la autoridad ambiental definirá el mejor procedimiento para distribuirla.

Finalmente toda obra de captación o almacenamiento deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida, como lo establece el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.

6. RECOMENDACIONES

- El concesionario, deberá presentar a CODECHOCÓ de manera semestral el reporte de consumo de agua, discriminado de manera mensual, adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación establecido y otorgado mediante el acto administrativo.
- Es importante precisar que las obras o sistemas de captación deben estar provistos de los elementos de control necesarios para conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua captada y consumida por el usuario, responsabilidad a cargo del consorcio Acandí – Peñaloza.

(...)

Que de conformidad con lo establecido en concepto técnico de fecha 30 de Enero de 2023, es factible otorgar el permiso de Concesión de Aguas al señor **HECTOR MOSQUERA PEÑALOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.541.556 de Condoto, en calidad de representante legal de la empresa **CONSORCIO ACANDÍ PEÑALOZA**, identificado con el NIT° 901586280-9.

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No 1 4 9 6

(0 5 SET. 2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Concesión de aguas superficiales al señor **HECTOR MOSQUERA PEÑALOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.541.556 de Condoto, en calidad de representante legal de la empresa **CONSORCIO ACANDÍ PEÑALOZA**, identificado con el NIT° 901586280-9, aperturado bajo radicado VITAL 3100090158628022001, en cantidad de 0.0231L/s, para la ejecución del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO E INTERVENCIÓN DEL CORREDOR VIAL UNGUIA-ACANDÍ-CAPURGANA CON PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE 12 KILOMETROS SECTOR ACANDÍ-PEÑALOZA**", en el municipio de Acandí-Departamento del Chocó.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de Concesión de Aguas, tiene un término de vigencia hasta que dure el proyecto, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO SEGUNDO: El peticionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. OBLIGACIONES

- De conformidad con el artículo 38 del decreto 1541 de 1978 (compilado en el decreto 1076 de 2015), el beneficiario de la concesión deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada y consumida por el usuario, responsabilidad a cargo del Consorcio Acandí-Peñaloza.
- El usuario deberá informar a CODECHOCÓ, si pretende darles uso diferente a las aguas otorgadas en concesión.
- El concesionario, deberá presentar a CODECHOCÓ, de manera semestral el reporte de consumo de agua de las bocatomas, discriminado de manera mensual, adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.
- El concesionario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por estos, recae única y exclusivamente sobre el beneficiario.
- Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas superficiales podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento del recurso o las condiciones hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de las fuentes a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.
- El valor de la tasa por uso del recurso hídrico, se cobrará y cancelará de conformidad en lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.14 y el artículo 2.2.9.6.1.15 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio)

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No. **1 4 9 6**

(05 SET. 2023)

del artículo 14 y 15 del Decreto 155 de 2004). El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido por CODECHOCÓ, el valor correspondiente a la tasa por uso de agua, una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la jurisdicción coactiva.

- *Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua superficial, deberá ser notificada a CODECHOCÓ, en forma inmediata, para que la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realice las acciones a que hubiere lugar.*
- *Cuando se presente circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CODECHOCÓ, podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones*
- *Ubicar en el término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la Concesión de Aguas (superficiales), una (1) valla informativa en el área de captación, alusiva a la protección del recurso hídrico. Las dimensiones de las vallas deben corresponder a 3 metros de ancho por 2 metros de alto, en materiales que garanticen la durabilidad (lamina de aluminio), con soportes metálicos que sean resistentes, full color y calidad óptima, cuyo logo principal debe corresponder al de CODECHOCÓ.*
- *Se recomienda a la empresa o municipio, el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener las condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico.*
- *El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 200 y la resolución 1280 en los primeros días de otorgada la concesión de agua, el pago será previo a la respectiva visita.*

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a inicio de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

2. PROHIBICIONES

- Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas. Solicitar a CODECHOCÓ autorización previa en caso de requerir mayor volumen.
- Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
- Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.
- Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.

RESOLUCIÓN No 1496-3

05 SET 2023

- Disponer residuos sólidos, líquidos o semisólidos contaminantes en el sitio de captación. Bajo ninguna circunstancia se dispondrán grasas o aceites en la fuente de abastecimiento. En caso de que se presente eventos accidentales que alteren la calidad del recurso hídrico, se debe realizar la recuperación de los mismos.
- Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

3. SANCIONES

1. Las previstas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, (multas, suspensión temporal o definitiva del permiso).
2. El no pago oportuno de la tasa retributiva, dará lugar al cobro coactivo de la misma. La presente resolución presta merito ejecutivo (resolución 1074 y 1719 de 2000).

ARTÍCULO TERCERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del permiso las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- a. La cesión del permiso de Concesión de Aguas hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCÓ.
- b. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- c. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- d. La imposición del beneficiario de sanción de multa en dos (2) oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o las faltas de que se le imputa o para formular su defensa.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 en los primeros días de otorgada el permiso de Concesión de Aguas el pago será previo a la respectiva visita.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **HECTOR MOSQUERA PEÑALOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.541.556 de Condoto, en calidad de representante legal de la empresa **CONSORCIO ACANDÍ PEÑALOZA**, identificado con el NIT°

RESOLUCIÓN No 1496 - 3

(05 SET. 2023

901586280-9, o a quien este autorice, así mismo remítase copia del presente acto administrativo, al Subdirector de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCÓ, al procurador Agrario, para su conocimiento, y se ordenará su publicación conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 33 del decreto 1076 de 2015 y los artículos 66 y 67 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

05 SET. 2023

ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ
Director General

Proyecto y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Folios	Anexo	Fecha
Paula Andrea Lizano Contratista	Yurisa Alexandra Trujillo Secretaría General	Yurisa Alexandra Trujillo Secretaría General	Tres (3)	Veintiocho (28)	Agosto de 2023

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes

Alas de vida
Institucional